



Organización de los
Estados Americanos

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES¹

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN

Artículo 1. La Comisión Interamericana de Mujeres (la “CIM”) es un Organismo Especializado Interamericano, de carácter permanente e intergubernamental que se rige por la Carta de la Organización de los Estados Americanos (la “Carta”), por el Estatuto de la CIM (el “Estatuto”), por este Reglamento y por las Reglas de Procedimiento de la Asamblea de Delegadas (la “Asamblea”).

CAPÍTULO II. OBJETIVOS FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 2. La Delegada Titular actuará como representante de su país ante el Comité Directivo y como enlace con las diversas autoridades de su gobierno y otras organizaciones vinculadas a los asuntos que competen a la Comisión, buscando de esta forma fomentar el desarrollo de programas y proyectos conjuntos.

Artículo 3. Las Delegadas Titulares de la CIM tendrán las siguientes funciones y autoridad:

- a) Asistir a la Asamblea de la CIM y a Asambleas extraordinarias y presidir la delegación de su país a las mismas;
- b) Velar por el cumplimiento de los instrumentos jurídicos de la CIM, las declaraciones, resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea de Delegadas, Asambleas extraordinarias y sesiones del Comité Directivo de la CIM;
- c) Promover, en sus respectivos Estados, según corresponda, la firma y ratificación o adhesión de tratados y convenios internacionales e interamericanos para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- d) Promover los objetivos de la Comisión ante las autoridades de las instituciones gubernamentales pertinentes de su país, para impulsar en ese marco el desarrollo de programas y proyectos conjuntos;
- e) Informar oportunamente a sus respectivos gobiernos acerca de los Planes y Programas de Trabajo de la CIM, y del programa presupuesto de la CIM y gestionar su apoyo para que la Asamblea General de la Organización, o sus instancias específicas, los apruebe;
- f) Responder a las consultas que formule la Presidenta o el Comité Directivo de la CIM en relación con la implementación del Programa de Trabajo y las funciones específicas de la CIM y hacer las sugerencias que estimen convenientes;

¹ Los Estados Miembros de la OEA tienen soberanía en cuanto a la designación de las Delegadas Titulares y Alternas de la CIM y por ende la utilización del género femenino en los artículos que se refieren a las autoridades de la CIM no implica la exclusión de otros géneros.

- g) Transmitir periódicamente a la Secretaría Ejecutiva de la CIM informaciones actualizadas sobre los avances realizados en sus respectivos países que sean de especial interés para la misión y funciones de la CIM;
- h) Presentar a la CIM, en cada Asamblea, datos y otra información sobre los temas indicados en la agenda de dicha Asamblea;
- i) Sugerir oportunamente a la Presidenta de la CIM los puntos que, en su opinión o en la de su gobierno, deberían figurar en el temario de la próxima Asamblea;
- j) Si las Delegadas viajan a otros países se pondrán en contacto, dentro de lo posible, con las Delegadas respectivas, para coordinar sus actividades;
- k) Cooperar con los organismos gubernamentales responsables de los temas de derechos de las mujeres e igualdad de género y promover el establecimiento de dichas autoridades donde no existan.

Artículo 4. Las personas que ejerzan el cargo de Delegada Alterna colaborarán con la Delegada Titular y si residen en la sede de la CIM, participarán en las actividades de ésta.

Artículo 5. Las Delegadas Titulares y Alternas ejercerán sus funciones hasta que su renuncia o reemplazo sea comunicado a la CIM.

CAPÍTULO III. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 6. La Asamblea es el órgano supremo de la CIM y, como tal, aprueba sus Planes y Programa de Trabajo, elaborados por el Comité Directivo en consulta previa con los Estados Miembros.

Artículo 7. De acuerdo con las disposiciones del Artículo 9 del Estatuto de la CIM, la CIM celebrará Asambleas ordinarias cada tres años y Asambleas extraordinarias en las fechas y circunstancias que se determinen por el Comité Directivo.

Artículo 8. De acuerdo con las disposiciones del Artículo 12 del Estatuto de la CIM, la sede de las Asambleas de la CIM será fijada por las propias Asambleas, teniendo en cuenta las propuestas de los Estados Miembros o, en su defecto, por el Comité Directivo.

Cuando esta invitación no se efectúe, la Asamblea se realizará en la sede de la CIM.

Artículo 9. El gobierno del Estado Miembro que haya ofrecido sede para la Asamblea deberá concretar su ofrecimiento a más tardar ocho meses antes de la celebración de dicha Asamblea.

Artículo 10. La Asamblea fijará la época en que deberá celebrarse la siguiente Asamblea ordinaria. La fecha exacta de su celebración será determinada por el Comité Directivo, en consulta con el gobierno del país sede y con el Secretario General de la Organización.

Si hubiere necesidad de postergar la celebración de una Asamblea, la postergación no podrá exceder de los noventa (90) días siguientes a la expiración del período de tres años a partir de la fecha en que se llevó a cabo la Asamblea ordinaria anterior.

Artículo 11. Si hubiese transcurrido el plazo de noventa (90) días previsto en el artículo

anterior y la Asamblea no se hubiere realizado, el Comité Directivo decidirá, en consulta con los Estados Miembros, la sede y fecha de su celebración.

Artículo 12. En circunstancias especiales, el Comité Directivo podrá solicitar de los Estados Miembros su conformidad para la celebración de una Asamblea extraordinaria.

Cuando el Comité Directivo decida celebrar una Asamblea extraordinaria, solicitará al Secretario General de la Organización que tome las medidas necesarias para la provisión de los fondos correspondientes. Las Asambleas extraordinarias se realizarán dentro de un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de su convocatoria.

CAPÍTULO IV. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Artículo 13. La elección de la Presidenta se efectuará de conformidad con los artículos 14 y 15 del Estatuto. Diez meses antes de la reunión de la Asamblea en que haya de hacerse la elección, la Presidenta de la CIM enviará una comunicación a los Estados Miembros elegibles, invitándoles a nominar sus candidatas a los puestos de Presidenta, Vicepresidenta o miembro del Comité Directivo de la CIM.

La lista de candidatas que resulte de esta consulta se dará a conocer a las Delegadas antes de la sesión plenaria de la Asamblea durante la cual se realiza la votación.

La votación para elegir a la Presidenta, Vicepresidentas y miembros del Comité Directivo será secreta.

Artículo 14. Las funciones de la Presidenta terminan por expiración del período para el cual ha sido elegida, por renuncia al cargo o a la calidad de Delegada de su país o por revocación del nombramiento hecho por su gobierno.

Las renuncias o revocaciones serán comunicadas al Secretario General de la Organización.

CAPÍTULO V. LAS VICEPRESIDENTAS DE LA COMISIÓN

Artículo 15. La elección de las Vicepresidentas de la CIM se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 16, 18 y 19 del Estatuto de la CIM y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 16. Las funciones de las Vicepresidentas terminan por los mismos motivos que se señalan en el Artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 17. Los gastos de pasaje y viáticos de la Presidenta de la Comisión, o de una de las Vicepresidentas en su lugar, para cumplir otras misiones oficiales distintas a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CIM serán incluidos en el Programa de Trabajo y el Presupuesto de la CIM, aprobados por la Asamblea, e incorporados al proyecto de programa-presupuesto de la Organización preparado por la Secretaría General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo firmado

entre la Secretaría General de la OEA y la CIM y el artículo 25 del Estatuto de la Comisión.

CAPÍTULO VI. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 18. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 del Estatuto de la CIM, el Comité Directivo se reunirá en sesiones ordinarias al menos dos veces al año, de manera virtual o presencial en la sede de la CIM o en cualquier Estado Miembro

Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando así lo solicite la Presidenta de la CIM o por lo menos cinco de sus miembros.

Las sesiones del Comité Directivo se numerarán consecutivamente, diferenciándose las ordinarias de las extraordinarias.

Artículo 19. Podrán participar en las deliberaciones del Comité Directivo, con derecho a voz pero sin voto, la Secretaria Ejecutiva de la CIM y cualquier funcionaria o técnica cuya presencia sea necesaria para las deliberaciones.

Artículo 20. Las sesiones del Comité Directivo serán abiertas, pero a petición de cualquiera de sus miembros, éste podrá iniciar una sesión cerrada, con la única presencia de sus integrantes.

Oídas las razones de la proponente, se determinará por simple mayoría si la sesión deberá continuar cerrada y, en caso afirmativo, ni la Secretaria Ejecutiva ni el personal a sus órdenes podrán participar en la misma.

Artículo 21. Para celebrar sesiones del Comité Directivo se requiere la presencia de, por lo menos, cinco de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

Artículo 22. La Presidenta de la CIM convocará al Comité Directivo y, con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva, formulará el orden del día que deberá considerarse en cada sesión.

La convocatoria incluirá ese orden del día y será transmitida por la Secretaría Ejecutiva a las integrantes del Comité Directivo con una antelación de 30 días, plazo que podrá ser menor en el caso de sesiones extraordinarias.

La Presidenta informará al Secretario General de la Organización acerca de esta convocatoria.

Artículo 23. Para la elaboración del temario y el orden del día, la Presidenta tomará en cuenta las solicitudes y propuestas que, con la debida antelación, formulen las integrantes del Comité Directivo y las Delegadas de la CIM.

Artículo 24. Al comenzar la sesión correspondiente, el Comité Directivo deberá aprobar el orden del día, pudiendo sus integrantes proponer la inclusión de cualquier punto adicional. El Comité decidirá por mayoría absoluta de votos la aceptación o no de la inclusión propuesta. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán incluir otros puntos adicionales en el orden del día formulado por la

Presidenta previa decisión adoptada por el voto de una mayoría absoluta de los miembros del Comité.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva dispondrá que se levanten actas resumidas de las sesiones del Comité Directivo, en las que deberán constar quiénes asistieron a la sesión, los asuntos considerados y los acuerdos adoptados.

Artículo 26. Los acuerdos adoptados por el Comité Directivo serán distribuidos a los integrantes del mismo y a las Delegadas de la CIM dentro de un plazo de cinco (5) y quince (15) días laborables, respectivamente.

Artículo 27. Las actas de las sesiones del Comité Directivo serán firmadas por la Presidenta y por la Secretaria Ejecutiva. Las actas provisionales serán enviadas a los integrantes del Comité dentro de un plazo de quince (15) días laborables siguientes a la fecha de la sesión respectiva.

Las Delegadas podrán presentar las correcciones de forma que estimen necesarias transcurridos treinta (30) días laborables después de la fecha de su remisión. Si la Presidenta considerara que una corrección afecta el fondo del acta y no su forma, así se lo hará saber a quien solicitó esa modificación. Esta última tendrá derecho a suscitar una cuestión sobre el particular en la próxima sesión que celebre el Comité.

Artículo 28. El acta de cada sesión será sometida para su aprobación al Comité en su próxima sesión y luego de aprobada será remitida a todas las Delegadas.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva de la CIM se rige por los Artículos 28 a 30 del Estatuto y de las disposiciones pertinentes del *Acuerdo suscrito entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Mujeres* (1978) y las disposiciones de este Reglamento.

Las funciones de la Secretaría se detallan en el Artículo 30 del Estatuto.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva de la CIM funciona en las oficinas de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

El personal de la Secretaría Ejecutiva forma parte del personal de la Secretaría General de la Organización y está sujeto, por consiguiente, a las normas y disposiciones que rigen el funcionamiento de ésta, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del *Acuerdo suscrito entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Mujeres* (1978).

Artículo 31. La Secretaria Ejecutiva de la CIM es la Jefa de la Secretaría Ejecutiva y responsable de su buen funcionamiento ante la Presidenta y el Comité Directivo de la CIM y ante el Secretario General de la Organización.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 32. Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la Asamblea. Las enmiendas deberán ser adoptadas con el voto de las dos terceras partes de las Delegadas acreditadas ante la Asamblea durante la cual se realice dicha votación.

Artículo 33. Los proyectos de enmienda al Reglamento propuestos por uno o más gobiernos de los Estados Miembros deberán ser comunicados oportunamente por la Presidenta de la CIM a los demás gobiernos.

Artículo 34. Tomando en cuenta los proyectos de enmienda propuestos por los Estados Miembros, el Comité Directivo presentará a la Asamblea de Delegadas un anteproyecto de Reglamento.

Artículo 35. Las modificaciones aprobadas deberán ser comunicadas por la Presidenta a los gobiernos de los Estados Miembros y al Consejo Permanente de la Organización.

Artículo 36. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia en la fecha de su aprobación por la Asamblea, a menos que dicha enmienda estipule otra disposición.

Artículo 37. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos en la Asamblea por mayoría de votos de las Delegaciones debidamente acreditadas. Cuando ésta no estuviere reunida, los resolverá el Comité Directivo por mayoría de votos de sus miembros. Si no estuviere reunido el Comité Directivo, los resolverá la Presidenta, previa consulta con las Delegadas.